

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 27/2009-J, PRESENTADA POR ANTONIO VILLARREAL MORENO.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de agosto de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veintitrés de junio de dos mil nueve, Antonio Villarreal Moreno instó a este Alto Tribunal para que le fuera proporcionada en correo electrónico, la siguiente información:

1. De la Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008:
 - a. La exposición de motivos de la ley impugnada, que obra en el expediente.
 - b. Los informes del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco
 - c. Los informes de la Legislatura del Estado
 - d. La opinión del Procurador General de la República
 - e. Los votos particulares y concurrentes

2. De la Acción de Inconstitucionalidad 110/2008 y su acumulada 111/2008:
 - a) Copia de los informes del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado
 - b) Los informes del Gobernador del Estado
 - c) La opinión y/o alegatos del Procurador General de la República
 - d) Los votos particulares o concurrentes que se hayan emitido

II. Calificada como procedente la solicitud de información, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-J/387/2009; asimismo, giró los oficios números DGD/UE/1144/2009, DGD/UE/1168/2009 y DGD/UE/1169/2009, dirigidos a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; al Secretario General de Acuerdos y al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. En tales comunicados, se solicitó a las diferentes áreas verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. En respuesta a lo anterior, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, mediante oficio número SI/033/2009, informó que los expedientes de las Acciones de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas, y 110/2008, se remitieron al Archivo Central de este Alto

Tribunal, el nueve de diciembre de dos mil ocho y catorce de mayo de dos mil nueve, respectivamente.

IV. Mediante oficio número SGA/MA/19/2009, fechado el veintiséis de junio de dos mil nueve, el Secretario General de Acuerdos informó carecer de elementos para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información relacionada con la Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008, en tanto los expedientes fueron entregados a la Subsecretaría General de Acuerdos, en fecha catorce de octubre de dos mil ocho, para la continuación de su trámite. En cuanto a la Acción de Inconstitucionalidad 110/2008, se remite versión pública en formato electrónico del voto de minoría formulado por los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza.

V. El tres de junio de dos mil nueve, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAACL-DAC-0-292-07-2009, informó:

“Por lo que hace a los documentos Exposición de motivos de la Ley impugnada que obra a fojas 379 y siguientes del Tomo I, Informes rendidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que corren agregados al expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008; así como informes rendidos por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Guanajuato y la Opinión emitida por el Procurador General de la República que corren agregados al expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 110/2008 y su acumulada 111/2008, resueltas por el Pleno de este Tribunal Constitucional, no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se determina que son de carácter público.

En cuanto a los informes rendidos por la Legislatura del Estado de Jalisco y a la Opinión emitida por el Procurador General de la República que corren agregados al expediente en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008; y el Informe rendido por el Gobernador del Estado de Guanajuato que corre agregado al expediente en la Acción de Inconstitucionalidad 110/2008 y su acumulada 111/2008, son de carácter público con excepción de los datos personales que en ellos obran, toda vez que dichos documentos se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 27/2009-J

a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y punto 1 de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que los documentos requeridos contienen el nombre de personas ajenas a juicio. En virtud de ello, este Centro de Documentación y Análisis generó las versiones públicas correspondientes, que se ponen a disposición del petionario.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
<i>Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008 (Exposición de motivos de la ley impugnada que obra a fojas 379 y siguientes del Tomo I)</i>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO DIGITALIZACIÓN	NO GENERA Sí GENERA \$2.40 (Ver formato anexo)
<i>Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008 (Informes rendidos por el Poder ejecutivo del Estado de Jalisco)</i>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO DIGITALIZACIÓN	NO GENERA Sí GENERA \$1.20 (Ver formato anexo)
<i>Acción de Inconstitucionalidad 110/2008 y su acumulada 111/2008 (Informes rendidos por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Guanajuato)</i>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO DIGITALIZACIÓN	NO GENERA Sí GENERA \$2.20 (Ver formato anexo)
<i>Acción de Inconstitucionalidad 110/2008 y su acumulada 111/2008 (Opinión del Procurador General de la República)</i>	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO DIGITALIZACIÓN	NO GENERA Sí GENERA \$0.40 (Ver formato anexo)
<i>Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008 (Informes rendidos por la Legislatura del Estado de Jalisco) (Versión pública)</i>	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO DIGITALIZACIÓN	NO GENERA Sí GENERA \$10.20 (Ver formato anexo)
<i>Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008 (Opinión del Procurador General de la República)</i>	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO DIGITALIZACIÓN	NO GENERA Sí GENERA \$10.10 (Ver formato anexo)

(Versión Pública)				anexo)
Acción de Inconstitucionalidad 110/2008 y su acumulada 111/2008 (Informes rendidos por el Gobernador del Estado de Guanajuato (Versión Pública)	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	CORREO ELECTRÓNICO DIGITALIZACIÓN	NO GENERA SÍ GENERA \$3.00 (Ver formato anexo)

Se anexa el formato de cotización por digitalización, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), hago de su conocimiento que fue digitalizada por este Centro de Documentación y Análisis y, en su caso, se suprimieron los datos considerados como confidenciales, por lo que fue enviada mediante la dirección de correo electrónico archivosubdir@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar la recepción.”

VI. El siete de julio de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo saber al peticionario la disponibilidad de la diversa información que solicitó. Este documento fue enviado la dirección electrónica proporcionada para tal efecto, por el solicitante.

VII. El nueve de julio de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ordenó la remisión del expediente a este Comité, y el trece del mismo mes y año, su Presidenta ordenó su turno al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo. En esa misma fecha, se hizo constar la prórroga del plazo para responder a la solicitud, la cual vence el diecinueve de agosto de dos mil nueve.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que los órganos a los cuales correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información, la otorgaron en forma parcial.

II. En el análisis del presente asunto, se tiene en cuenta que el peticionario Antonio Villarreal Moreno solicitó, en la modalidad de correo electrónico, la siguiente información:

3. De la Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008:
 - a. La exposición de motivos de la ley impugnada, que obra en el expediente.
 - b. Los informes del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco
 - c. Los informes de la Legislatura del Estado
 - d. La opinión del Procurador General de la República
 - e. Los votos particulares y concurrentes

4. De la Acción de Inconstitucionalidad 110/2008 y sus acumuladas 11/2008:
 - a. Copia de los informes del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado
 - b. Los informes del Gobernador del Estado
 - c. La opinión y/o alegatos del Procurador General de la República
 - d. Los votos particulares o concurrentes que se hayan emitido

La Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes puso a disposición del peticionario la información referida en los incisos a, b, c y d, concernientes a la Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008, asunto que fue fallado el pasado seis de octubre de dos mil ocho. Los dos primeros temas los otorga sin restricción, y respecto de los informes de la Legislatura del Estado y de la opinión del Procurador General de la República, realizó la versión pública correspondiente, al considerar que tales documentos contienen datos de naturaleza personal, que tienen el carácter confidencial.

Este Comité confirma en estos puntos el informe de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, quien se encuentra otorgando la información en la modalidad preferida por el solicitante, previa digitalización en su caso y elaboración de la versión pública del documento, en que se reservan los datos personales que conforme a la normativa aplicable, guardan el carácter confidencial.

Por otra parte, respecto de la información concerniente a la Acción de Inconstitucionalidad 110/2008 y su acumulada 111/2008, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y

Compilación de Leyes, otorgó la información correspondiente a los incisos a, b y c, reservando parcialmente los informes rendidos por el Gobernador del Estado de Guanajuato, por contener datos personales de naturaleza confidencial. El otorgamiento de la información se realiza en la modalidad electrónica preferida por el peticionario.

Ante tales circunstancias, este Comité confirma el pronunciamiento de la Dirección General mencionada, en los términos que dispone de la información.

Por otra parte, el Secretario General de Acuerdos puso a disposición en la modalidad electrónica, el voto de minoría formulado por los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza, en la Acción de Inconstitucionalidad 110/2008, con lo que se considera plenamente satisfecha la solicitud formulada por Antonio Villarreal Moreno, respecto de los datos por él requeridos, y que se relacionan con el mencionado juicio constitucional. Ello, teniendo en cuenta que al resolverse el asunto en cuestión, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, el Tribunal Pleno votó en el siguiente sentido.

“Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero, en cuanto a que es procedente la acción de inconstitucionalidad, Segundo y Quinto en cuanto a la publicación de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero, en cuanto a que es parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad, Tercero, Cuarto y Quinto en cuanto a la publicación de la resolución también en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los señores Ministros Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra y reservaron su derecho para formular voto de minoría. Fue Ponente el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.”

Del sentido de la votación, se desprende que hubo una votación en contra del sentido mayoritario, y la minoría de Ministros se reservó el derecho de formular su voto, el cual ya fue puesto a disposición por parte del Secretario General de Acuerdos, sin que se desprenda la existencia de otro tipo de votaciones en este asunto. Con lo cual se tiene por satisfecha en su totalidad esta parte de la solicitud.

Respecto de los votos que se hubiesen emitido en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos

Personales tiene en cuenta el sentido de la votación emitido en la resolución respectiva, dictada el pasado seis de octubre de dos mil ocho, que a la letra dice:

“Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, excepto por lo que se refiere al reconocimiento de validez de los artículos 12, fracción V, párrafos primero y segundo, y fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el que fue aprobado por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, los señores Ministros Góngora Pimentel, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García de Villegas votaron en contra, y el señor Ministro Góngora Pimentel reservó su derecho para formular voto particular; y 20, fracción II, de la propia Constitución, que fue aprobado por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Silva Meza votó en contra.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

No asistieron los señores Ministros José de Jesús Gudiño Pelayo y Mariano Azuela Güitrón, por estar disfrutando de vacaciones por haber integrado las Comisiones de Receso del Segundo Período de Sesiones de dos mil siete y del Primer Período de Sesiones del año en curso, respectivamente; y la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, por estar desempeñando una comisión de carácter oficial.- Doy fe.”

De la transcripción anterior se desprende que el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se reservó en el caso la formulación de un voto particular, el cual –según informó el Secretario General de Acuerdos-, no se había recibido a la fecha de su informe.

En ejercicio de la plenitud jurisdiccional de que goza este órgano colegiado, se realizó una revisión en el Módulo de Informes del trámite de expedientes, visible en la página de intranet de este Alto Tribunal, del cual se desprende que no se tiene aún disponibilidad de la consulta del voto particular de referencia. Si bien, en el momento de la votación del asunto, el señor Ministro Góngora Pimentel reservó su derecho para formular voto particular, su realización material es incierta; por lo que teniendo en cuenta el informe rendido por el Secretario General de Acuerdos, se concluye que a la fecha el voto particular anunciado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008, no existe materialmente, y por tanto no se encuentra disponible para su otorgamiento.

Con lo anterior, se confirman los informes rendidos por las áreas requeridas para ello, con lo que se tiene por satisfecha la solicitud de información formulada por Antonio Villarreal Moreno, debiéndose proceder de inmediato a poner a su disposición la misma, previo pago de las cuotas correspondientes.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por la Secretaría General de Acuerdos; la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, y la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia –a la fecha- del voto particular anunciado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008.

TERCERO. Procédase a poner a disposición de manera inmediata del peticionario la información que se encuentra expedita para ello.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Lo resolvió en sesión de diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Oficial Mayor y de los

Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien hizo suyo el proyecto. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO, EN
SU CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 27/2009-J, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diecinueve de agosto de dos mil nueve. CONSTE.-